



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	053684089001-202-00172-00
PROCESO	VERBAL -EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-
DEMANDANTE	NIRVANA VALENCIA RENDÓN
DEMANDADO	LILIANA RESTREPO MONSALVE y CONSUELO DE FATIMA MONSALVE DE RESTREPO
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2023-078

En escrito arrimado al plenario la señora NIRVANA VALENCIA RENDÓN, demandante dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, le solicita al Despacho que con base en el artículo 306 del C.G.P, se continúe con la ejecución de la sentencia, en su favor, a efectos de obtener el pago de los dineros adeudados por concepto de canon de arrendamiento, servicios públicos y costas procesales.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, y se libre mandamiento ejecutivo.

Dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P la parte actora presenta escrito en el cual solicita la ejecución de la sentencia, librándose mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.266.655,00) por concepto de canon de arrendamiento adeudados desde el 05 de agosto de 2022 al 22 de marzo de 2023. Mas la suma de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$130.578,00) por concepto de energía, según recibo que aporé, la suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 63.854,00) por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado, más la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$103.800,00) de daños en la vivienda (dos tapas de sanitarios).

Revisado el expediente se tiene que este Despacho es competente para continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro de proceso verbal sumario de restitución de inmueble el día 27 de febrero del año en curso, en los términos del artículo 306 *ibídem*, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado por la demandante, de acuerdo con los recibos aportados, en consecuencia, de dictará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LILIANA RESTREPO MONSALVE y CONSUELO DE FATIMA MONSALVE DE RESTREPO, personas mayores de edad y residente en Jericó, y en favor de la señora NIRVANA VALENCIA RENDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.2066.655,00), correspondientes a ocho cánones completos de arrendamiento a razón de \$ 844.960,00 mensuales contados a partir del 05/08/2022, y 18 días de arrendamiento contados entre el 05 de marzo al 22 de marzo de 2023.
2. Por el valor de los intereses legales de cada canon de arrendamiento, causados desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 1617 del código civil.
3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$194.432,00) por concepto de servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar por las ejecutadas.
4. Por la suma de QUINIETOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000,00) como agencias en derecho fijadas dentro de la sentencia que ordena la restitución del inmueble.
5. Por el valor de las costas procesales que se generen a partir del presente mandamiento de pago.
6. Con relación al valor de las tapas del sanitario no se libra orden de pago, por cuanto la actora no aporta los recibos de pago de las mismas, ni constancia del requerimiento a las demandadas para su pago.

**TERCERO: ORDENA** a las ejecutadas cumplir con el pago de las obligaciones antes determinadas en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

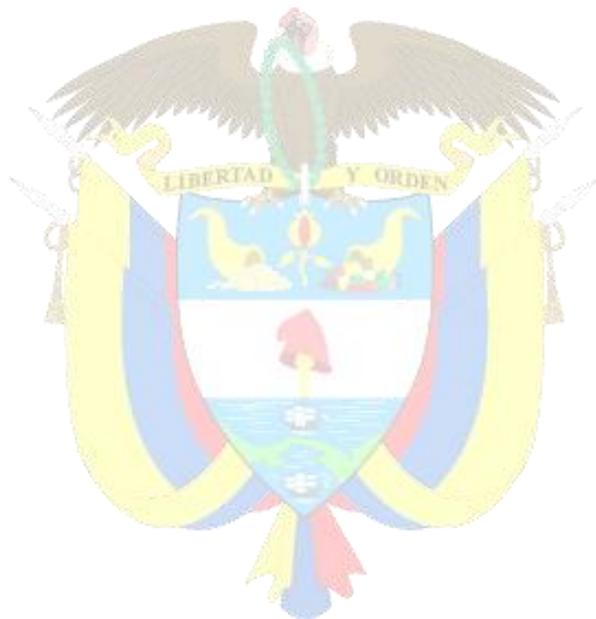
## NOTIFÍQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**

RADICADO N° 053684089001-202-00172-00  
PROCESO VERBAL -EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-  
DEMANDANTE NIRVANA VALENCIA RENDÓN  
DEMANDADO LILIANA RESTREPO MONSALVE y CONSUELO DE FATIMA MONSALVE DE RESTREPO  
ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO  
A.I.C. N° 2023-078



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2  
Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8523654